

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTION DE RESIDUOS DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene como objeto regular y ordenar la gestión de residuos plásticos agrícolas que se producen en las explotaciones agrarias en el medio rural y, en general, en el término municipal de San Bartolomé de la Torre.

Artículo 2.- Definiciones.

Al objeto de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Productor.- Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la del consumo doméstico, produzca residuos o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de cualquier otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Poseedor.- El productor de residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

Grupo de Gestión.- Sistema organizado de personas físicas y/o jurídicas que efectúen operaciones de fabricación, importación o adquisición en otros Estados miembros de la UE, distribución y venta de plásticos para usar en explotaciones agrícolas y cultivos protegidos y, eventualmente, los poseedores de desechos y residuos de estos plásticos, así como otras entidades de interés para el citado Grupo.

Gestor de residuos.- La persona o entidad que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos, y que deberá disponer de autorización para la

valorización de residuos y estar inscrita en el Registro administrativo especial de gestores de residuos urbanos.

Gestión.- La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de residuos, incluida la vigilancia de esas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito y vertido tras su cierre.

Tasa de gestión de residuos.- La tasa municipal para cubrir los costes de los servicios de gestión de los residuos y desechos de plásticos, que deberá aprobar el Ayuntamiento y que regirá en cada municipio.

Identificación del residuo.- El distintivo, símbolo, marca o certificado que acreditará que el residuo está integrado en el Grupo de Gestión.

Plásticos.- Materiales plásticos utilizados en la agricultura intensiva, para túneles, acolchados, invernaderos y preparación de suelos.

Artículo 3.- Organización e integración municipal.

Los residuos plásticos se gestionarán conforme al Decreto 104/2000, de 21 de marzo, pudiendo el Ayuntamiento gestionarlos directamente o concertar su gestión indirecta.

Artículo 4.- Tasa de gestión de residuos.

El Ayuntamiento Pleno aprobará la tasa de gestión de residuos que abonarán los poseedores de residuos plásticos de forma directa, con la finalidad de financiar las actividades de recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación de estos residuos, así como las campañas de sensibilización de ciudadanos y usuarios y de colaboración en la conservación ambiental e investigación y desarrollo tecnológico para la innovación del sistema de gestión.

Los poseedores que dispongan de residuos plásticos identificados por algún Grupo de Gestión, estarán exentos de abonar la tasa al entregar los residuos en el Depósito de recepción.

Aquellos poseedores cuyos residuos no estén identificados por un Grupo de Gestión, abonarán la tasa en el momento de entregar los residuos en el Depósito de recepción.

El cálculo del importe de la tasa se realizará teniendo en cuenta los costes reales derivados de las diferentes operaciones de gestión, más un porcentaje para la realización de las campañas descritas más arriba.

La recaudación se realizará por la Agencia Tributaria Municipal, pudiendo delegarse en Mancomunidad o Consorcio que se cree.

Artículo 5.- Depósitos de recepción y apoyo a la recogida selectiva.

El Ayuntamiento pondrá a disposición del Gestor autorizado, directamente o a través de Mancomunidad o Consorcio, terrenos ubicados en lugar adecuado, con buen acceso y superficie idónea, debidamente acondicionados, para el establecimiento en ellos de Depósitos de Recepción, que operarán en cada localidad como Punto Limpio de Plásticos Agrícolas.

Artículo 6.- Obligaciones del poseedor.

El poseedor de residuos plásticos agrícolas está obligado a.

- 1) Responsabilizarse de los residuos y desechos que tenga en su poder, así como de su carga, transporte y descarga hasta su entrega a gestor autorizado en los Depósitos de recepción.
- 2) Depositar los residuos en condiciones adecuadas, sin que puedan contener más de un 30 % en peso de tierra de cultivo, ni estar mezclados con productos o residuos de otra clase, especialmente envases de productos fitosanitarios o similares.

- 3) Cooperar para reducir los costes de valorización y eliminación, dando a los plásticos el tratamiento adecuado en las operaciones de compilación, carga, transporte y descarga, para evitar deterioro, mayor suciedad u otras contaminaciones.
- 4) Abonar los costes complementarios derivados de operaciones previas de eliminación o valorización motivadas por la suciedad o contaminación producida por tratamiento inadecuado en operaciones de compilación, carga, transporte o descarga de los residuos plásticos.
- 5) Abonar la tasa de gestión de residuos para el tratamiento de valorización o eliminación, al momento de su entrega en el Depósito de recepción, cuando no se contare con la identificación de un Grupo de Gestión.

Artículo 7.- Obligaciones del Grupo de Gestión.

Son obligaciones del Grupo de Gestión:

- 1) Establecer un sistema propio de gestión de los residuos plásticos agrícolas, con la finalidad de garantizar ante las Administraciones competentes la correcta aplicación de esta Ordenanza y demás legislación aplicable, o suscribir Acuerdos de Colaboración con el Ayuntamiento, Mancomunidad o Consorcio que garanticen la correcta gestión de tales residuos en el término municipal correspondiente.
- 2) Garantizar la correcta valorización y eliminación de los plásticos y elementos de plástico de desecho, así como la asunción de los costes y sobrecostes derivados de la actuación, o su cobro a los usuarios.
- 3) Garantizar, en el ámbito de su actuación, el cumplimiento de los objetivos marcados al respecto por el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía y Planes Provinciales de aplicación.

- 4) Identificar los plásticos agrícolas integrados en el Grupo de Gestión mediante símbolo, marca, distintivo o certificado que acredite la pertenencia de los mismos al Grupo de Gestión.

Artículo 8.- Infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza se considerarán faltas leves, graves o muy graves.

1) Se considera falta leve tener depositados en vertederos o cualquier otro lugar dentro de la explotación agrícola los plásticos considerados residuos o desechos por plazo superior a treinta días.

2) Se consideran faltas graves:

2.1: Depositar los residuos y desechos de plásticos de forma que se ensucien o contaminen o en cualquier otra que dificulte o aumente los costes de valorización o eliminación.

2.2: Depositar o verter en lugar no autorizado los residuos y desechos de plásticos.

2.3: Entregar los plásticos mezclados con otros residuos no plásticos o no autorizados, o de forma distinta a las obligaciones marcadas en esta Ordenanza a sus poseedores, excepto en el caso previsto en el epígrafe 3.3.

3) Se considerarán faltas muy graves:

3.1: Depositar o verter los residuos o desechos de plásticos en caminos, cauces o terrenos de dominio público.

3.2: Quemar, enterrar o realizar con los residuos y desechos plásticos cualquier otro tratamiento no autorizado expresamente por el Ayuntamiento, Mancomunidad o Consorcio.

3.3: Entregar los plásticos mezclados con residuos catalogados como peligrosos.

4) En el supuesto de que una conducta constituya dos o más infracciones, se tipificará como la más grave y se impondrá la multa correspondiente en su cuantía máxima.

5) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año constituirá falta grave. La de dos infracciones graves en el mismo plazo, falta muy grave.

Artículo 9.- Sanciones.

1) Las infracciones leves se castigarán con multa de 600 a 3.000 €; las graves, con multa de 3.001 a 11.975 €; las muy graves, con multa de 11.976 a 29.940 €, excepto en los supuestos del epígrafe 3.3, en los cuales se podrá llegar hasta la cifra de 60.000 €.

2) Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas y teniendo siempre en cuenta que dicho beneficio no sea mayor que la sanción impuesta.

Artículo 10.- Potestad sancionadora.

La potestad para la imposición de sanciones, que se impondrán previo el preceptivo expediente, corresponde al Alcalde, quien podrá delegarla.

Artículo 11.- Responsabilidad.

1) Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza determinarán las correspondientes responsabilidades civiles o penales, sin perjuicio de su sanción en función de lo establecido en los artículos anteriores.

2) La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables y no pueda determinarse el grado de participación de cada uno de ellos en la realización de la conducta infractora.

3) Cuando una acumulación de actividades infractoras debidas a diferentes personas produzcan daño al medio ambiente, el Ayuntamiento podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 12.- Obligación de reponer.

1) Con independencia de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las condiciones del entorno, en la forma en que se fije por el órgano sancionador.

2) En el supuesto de que, transcurrido el plazo fijado al efecto, no se hubiesen realizado las operaciones necesarias de limpieza y recuperación del medio, se procederá a su ejecución subsidiaria, por cuenta del infractor y a su costa.

La diligencia.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2001.

Y para que así conste, firmo la presente en San Bartolomé de la Torre, a 8 de enero de 2002.

La Secretaria-Interventora
Fdo.M^a Soledad Rivas Laguarda

